



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N° 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jmpalconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concordia, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	47-2054089001-2023.00010.00
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MAYORES.
DEMANDANTE	DAMARIS BARRIOS CAMACHO.
DEMANDADO	FREDY MANUEL VILLA ARAGÓN.

PASE AL DESPACHO

Señora Juez, al Despacho para lo de su cargo.

TERESA BEATRÍZ CARBONÓ MERCADO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, se le informa que el 02/03/2023 se recibió memorial por parte del apoderado de la parte demandante, por medio del cual presenta diligencias de notificación personal a la parte demandada a través de medios electrónicos, sin embargo, se advierte que no se aportaron evidencias que den cuenta del acceso del destinatario al mensaje y/o confirmación de entrega. De la misma forma se allegó memorial por medio del cual se solicita que se expida oficio que comunica la medida cautelar decretada. Se encuentra pendiente que la parte ejecutante notifique a la parte demandada el presente proceso en debida forma y seguir con el normal curso del proceso. *Sírvase proveer.*

TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N° 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jmpalconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concordia, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	47-2054089001-2023.00010.00
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MAYORES.
DEMANDANTE	DAMARIS BARRIOS CAMACHO.
DEMANDADO	FREDY MANUEL VILLA ARAGÓN.

Visto el anterior informe secretarial y revisado el plenario, se observa que la medida cautelar se encuentra debidamente comunicada a la entidad correspondiente, por medio de oficio número 035 del 01 de marzo de 2023, enviada nuevamente el 11 de abril de 2023, con motivo de la solicitud allegada por el apoderado del extremo demandante, razón por la cual se tiene como evacuada la solicitud del profesional del derecho.

Por otro lado, es menester señalarle a la parte activa de esta litis, que no se encuentra acreditada la confirmación de recibido del mensaje de datos por la parte demandada, tal como lo ordena la Ley 2213 de 2022 en sus incisos 3 y 4, actuación indispensable para perfeccionar la notificación personal y continuar con el normal desarrollo del proceso.

En ese orden, se insta a la parte demandante a realizar lo propio tal como lo establece la Ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA BALAGUERA PATERNINA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONCORDIA – MAGDALENA

La presente providencia se fija en Estado Electrónico
No. 011 de Hoy 28 de abril 2023.

TERESA B. CARBONO MERCADO.
Secretaría

Firmado Por:
Lina María Balaguera Paternina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Concordia - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f43028edfff3d660156b47817a0fbaf6fdc7ef8917c4b5cc8143e8c059a3161a**

Documento generado en 27/04/2023 11:22:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>